

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿CON CUI N° 2634252

Ruc/código :	20393675480	Fecha de envío :	23/05/2025
Nombre o Razón social :	GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:36:42

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

según las bases estándar,

A fin de facilitar la labor de los evaluadores, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:

Se consulta al comité de selección, si podría ser posible adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.4      **Literal:** 3.4.1      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la revisión al archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, en la sección Ver Expediente Técnico de Obra, Sección 3 Presupuesto de Obra, se registró y publicó el archivo en PDF, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar la descripción, unidad de metrados y precios, con los cuales los participantes pueden elaborar el presupuesto de su oferta, resulta innecesario adjuntar el archivo de presupuesto de obra Excel; por lo que, **NO SE ACOGE** el presente cuestionamiento.

Asimismo, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no establece la obligatoriedad de publicar los documentos contenidos en el expediente técnico de obra, en un formato específico u original, por cuanto lo relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, a efectos que sea comprendida por todos los actores intervinientes en la contratación, para promover la libre concurrencia y competencia; situación que se cumple en el presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿CON CUI N° 2634252

Ruc/código :	20601970300	Fecha de envío :	23/05/2025
Nombre o Razón social :	HATUN JUNGLA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:30:00

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al Comité de selección, se considerara como experiencia en especialidad, la ejecución de puentes peatonales y puentes colgantes?

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.4.1      Literal: A      **Página: 61**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, al respecto, Aclara al participante que tratándose de la especialidad y sub especialidad de obras viales, los puentes peatonales y los puentes colgantes no cumplen con la naturaleza del puente de la inversión a ejecutarse que es un puente vehicular definitivo de concreto armado. Por lo tanto, se aclara que no corresponde considerar como obras similares a la ejecución de obras de puentes peatonales y puentes colgantes, pues este tipo de puentes corresponde a la Sub Especialidad de Vías urbanas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿CON CUI N° 2634252

Ruc/código :	20601970300	Fecha de envío :	23/05/2025
Nombre o Razón social :	HATUN JUNGLA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:52:50

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observación: Nro. 1

Se OBSERVA el requisito de calificación referido a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, menciona OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES

Construcción, reconstrucción, remodelación, refacción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación y como sub especialidad Obras viales.

Para cualquier postor esta se interpreta como texto encubierto, porque no precisa, no es claro, muy vaga la definición de especialidad, por cuanto se está convocando para la CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CONCRETO ARMADO CON VIGA LOSA conforme al expediente técnico, por tanto, debe ser claro en precisar en la experiencia de especialidad, decir OBRAS VIALES como especialidad abarca una gama de elementos y actividades y son estas:

- Carreteras y vías, -Puentes y viaductos, -Túneles, -Obras de drenaje, -Señalización vial, -Obras de estabilización, -Adecuación de espacios peatonales: Incluyen autopistas, vías urbanas (calles y avenidas) y caminos rurales. Su construcción implica el diseño de la calzada, la elección de materiales (pavimento rígido, asfalto, ripio, terracería), y la definición de carriles, bermas y arceles.

Por lo que solicitamos se precise la especialidad de la siguiente manera: Construcción, renovación y/o creación, reconstrucción, refacción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación o la combinación de anteriores en la ejecución de Puentes carrozables y/o vehiculares, de concreto armado sobre rio y/o quebradas.

Consideramos que se está convocando postores para ejecución de un puente de concreto armado y la selección tiene que estar en función al tipo objeto de la convocatoria. De no precisar y/o de no modificar la especialidad, entenderemos que se estaría direccionando a una empresa que no ha ejecuta puentes, eso puede ser gravísimo, que contravendría el Artículo 170 del reglamento de ley de contrataciones: Especialidad, subespecialidad y tipología de obras

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.4      Literal: 3.4.1 -A      Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5° de la ley 32069 incisos i), j), k).

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases estándar aprobadas por la DGA, para Licitaciones Públicas Abreviadas de Obras, indican que la experiencia del postor deber ser requerida en la especialidad y subespecialidades que correspondan.

En ese sentido, de manera concordante con lo establecido en las bases estándar, se informa que, el requerimiento contempla acreditar experiencia como postor en la ejecución de obras de la especialidad de OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, en la Sub Especialidad de Obras Viales considerando como parte de la especialidad a las obras a nivel de Construcción, reconstrucción, remodelación, refacción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de la sub especialidad de Obras Viales, conforme lo establece el Artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, en atención a la observación de participante se informa que se ACOGE PARCIALMENTE, a fin de fomentar la mayor pluralidad de postores se aclara que es posible aceptar obras con denominaciones similares como:

- Se aceptará obras con la denominación de Creación, dado que estas obras por su naturaleza son similares a las obras de Construcción, contempladas en las bases.
- Se aceptará obras con la denominación de Renovación, dado que estas obras por su naturaleza son similares a las obras de remodelación y/o refacción, contempladas en las bases.
- Se aceptará obras con la denominación de Instalación, dado que estas obras por su naturaleza son similares a las obras de Construcción, contempladas en las bases.
- Se aceptará obras con la denominación de Reparación, dado que estas obras por su naturaleza son similares

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿CON CUI N° 2634252

---

Específico

3.4

3.4.1 -A

60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5° de la ley 32069 incisos i), j), k).

Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

a las obras de rehabilitación, contempladas en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAAYALI¿CON CUI N° 2634252

Ruc/código :	20601970300	Fecha de envío :	23/05/2025
Nombre o Razón social :	HATUN JUNGLA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:52:50

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observación: Nro. 2

Se OBSERVA el requisito de calificación referido a numeral 4.1.2 FACTORES DE EVALUACION FACULTATIVOS: EXPERIENCIA, el sub índice B.2, Certificados adicionales del personal clave tiene 15 puntos, mientras el Factor de evaluación OBLIGATORIO solo tiene 10 puntos, lo cual contraviene el orden de prioridades y de jerarquía donde lo obligatorio debe tener mayor asignación de puntos y lo facultativo debe tener menor puntaje.

Por lo que, mi representada solicita quitar 5 puntos al sub índice índice B.2, Certificados adicionales del personal clave, quedando con 10 puntos

Como consecuencia los 5 puntos se le asigne al factor de Evaluación Obligatorio inciso A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, con dicha asignación quedaría con 15 puntos para efectos de evaluación

Por lo mencionado en cuestión, solicitamos al Comité de Selección realizar la corrección y ceñirse a lo establecido o en su caso que criterio se han tomado para establecer o asignar los puntajes. Con todo ello propiciar también la mayor participación de postores en cumplimiento de la LyrCE. Y así cumplir

con los principios de libre concurrencia y competencia, principio de razonabilidad y el principio de transparencia.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4.1.2      **Literal:** B.2      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 de la Ley 32069 incisos: h), i), j) k) y m)

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

En ese sentido se informa que las bases estándar de Licitación Pública Abreviada para la ejecución de Obras, indican que, cuando se utilice el factor de evaluación ¿EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE¿ en obras menores a 9350 UIT, el puntaje en este factor de evaluación es de máximo 10 puntos.

Al respecto se advierte que la presente contratación tiene una cuantía que asciende a S/ 1,577,578.23, que resulta ser inferior 9350 UIT, motivo por el cual este factor ha sido consignado en las bases con 10 puntos.

Por lo tanto, se informa que el puntaje del factor de evaluación EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, ha sido definido de manera correcta conforme a lo establecido en las bases estándar; y dado el monto de la cuantía de la contratación, se advierte que este factor no puede ser evaluado con 15 puntos conforme lo solicita el participante en su observación.

Por otro lado, se informa que las bases estándar de Licitación Pública Abreviada para la ejecución de Obras, indican el factor de evaluación CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE es evaluado hasta con un máximo de 15 puntos.

De la revisión efectuada al Factor de Evaluación CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE, se advierte que el mismo ha sido contemplado para ser evaluado con un máximo de 15 puntos.

Por lo tanto, se informa que el puntaje del factor de evaluación CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE, ha sido definido de manera correcta conforme a lo establecido en las bases estándar; y dado que las bases estándar aprobadas por la DFFA, obligan evaluar la oferta técnica en base a 100 puntos, se advierte que este factor no puede ser evaluado con 10 puntos conforme lo solicita el participante en su observación.

En ese sentido se Informa al Participante que no resulta posible acoger su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

**Nomenclatura :** LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿CON CUI N° 2634252

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿CON CUI N° 2634252

Ruc/código :	20601970300	Fecha de envío :	23/05/2025
Nombre o Razón social :	HATUN JUNGLA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:52:50

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Observación: Nro. 3

En la Bases del presente procedimiento de selección encontramos como definición y/o direccionamiento, al habilitar el inciso ¿D¿ SOSTENIBILIDAD SOCIAL

Considerados como FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS, habiendo otros incisos para habilitar en función a la realidad de las empresas ubicadas en las zonas sierra central oriental y selva amazonia. Si bien es cierto las bases estandarizadas ahora incluyen los ISOS; lo que no es admisible el inciso ¿D¿ es RESTRICTIVO, LIMITANTE, con aplicación de este inciso todas las empresas MYPES están automáticamente excluidos sin posibilidad de poder competir con las grandes empresas.

Según las bases pagina 66 dice: Evaluación: ¿Se evalúa que el postor cuente con una o más prácticas de sostenibilidad social¿ también afirma que la ACREDITACION será con: Certificación en el sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el ¿Social Accountability Accreditation Services¿ (SAAS)

Es importante acotar que la norma legal y las bases estandarizadas ha establecido 4 practicas:

d.1 Certificación en el sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014

d.2 Reconocimiento del Ministerio de Trabajo en Buenas Prácticas Laborales u otras certificaciones en buenas prácticas laborales vinculadas al salario justo, entornos de trabajo seguros y sin riesgos para la salud,

d.3 Plan de sostenibilidad social: El contratista presenta un plan adaptado al proyecto

d.4) Evidencia de experiencia técnica en sostenibilidad social:

El postor muy bien puede acreditar con cualquiera de los 4 practicas y no solo una practica como aparece en las bases, lo cual es restrictivo un vicio de nulidad, por trasgredir la ley de contrataciones del estado por cuanto las bases estándar aprobadas por la DGA incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad.

En ese orden de ideas solicitamos al Comité de Selección a implementar las 4 opciones, donde el postor pueda acreditar y sustentar con una de ellas, y no como lo han planteado con una sola practica de acreditar con el certificado SA 8000:2014 ¿Social Accountability Accreditation Services¿ (SAAS). De no corregir e implementar las 4 practicas se entenderá que existe un direccionamiento a una empresa que cuenta este certificado.

Este acto puede lesionar el principio de libre concurrencia, CONSTITUYENDO CAUSAL DE NULIDAD del procedimiento de selección, por contravención a normas legales, al establecer exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias, cuando a buen criterio hubiesen optado por activar los otros índices que las mismas aparecen como NO CORRESPONDE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4.1.2      **Literal:** D      **Página:** 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5° de la ley 32069 incisos h), i), j), k),m)

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, (¿). Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

En ese sentido se informa que las bases estándar de Licitación Pública Abreviada para la ejecución de Obras, indican que para acreditar el factor de evaluación de ¿SOSTENIBILIDAD SOCIAL¿, se debe PRECISAR LA(S) ACREDITACIÓN(ES) DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL ELEGIDAS SEGÚN LAS INDICACIONES DE LA NOTA IMPORTANTE SIGUIENTE.

Ahora bien, en la Nota Importante de las bases estándar a la que se hace referencia en el párrafo anterior indica lo siguiente:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Nomenclatura : LP-ABR-3-2025-MPPA-A-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-508, KM 2+286 (PUENTE GRAU) DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI¿CON CUI N° 2634252

Específico

4.1.2

D

66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5° de la ley 32069 incisos h), i), j), k),m)

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

(¿)

Los evaluadores pueden seleccionar la acreditación de las siguientes prácticas. Si se considera una sola práctica para acreditar el factor, se le asigna el puntaje máximo del factor. En caso se utilicen más de una práctica, su puntaje debe sumar el puntaje máximo del factor.

En ese sentido se advierte que, las bases estándar de Licitación Pública Abreviada para la ejecución de Obras no obligan a incorporar en las bases las 04 prácticas de SOSTENIBILIDAD SOCIAL, conforme lo afirma el participante a través de su observación.

Por otro lado, se informa al participante que las prácticas de sostenibilidad social denominada Plan de sostenibilidad social y Evidencia de experiencia técnica en sostenibilidad social, no puede ser incorporada en las bases de la presente contratación, debido a que dicha práctica solo puede ser incorporada cuando el procedimiento de selección tenga como evaluador a un JURADO, dado que la evaluación de estas prácticas se realiza Según la guía de puntuación de las bases estándar.

Es preciso indicar que la primera nota IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE, del Capítulo IV (Evaluación) de las bases estándar indica lo siguiente: Los factores de evaluación que requieren guía de puntuación solo pueden ser utilizados en procedimientos de selección que contemplen a evaluadores de tipo JURADO. No pueden ser utilizados ni por un Oficial de Compra ni por un Comité.

Por lo expuesto se No se Acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null